

designan los Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada.

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada en la empresa Biorreciclaje de Cádiz, S.A., dedicada a la recepción y reciclaje de residuos sólidos urbanos en las ciudades de Cádiz, Puerto Real y San Fernando, ha sido convocada huelga indefinida a partir de las 00,00 horas del día 31 de agosto de 2008 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la citada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de agosto de 2008

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

ANEXO

SERVICIOS MÍNIMOS:

- 3 trabajadores diarios, en su jornada habitual. Por la dirección de la empresa a requerimiento de los Excmos. Ayuntamiento de Cádiz, San Fernando y Puerto Real, se determinará la categoría profesional de los trabajadores, así como su distribución en los diferentes turnos existentes.

- 1 Jefe de turno, en su jornada habitual. Por la dirección de la empresa a requerimiento de los Excmos. Ayuntamiento de Cádiz, San Fernando y Puerto Real, se determinará el turno en el que debe desempeñar sus funciones.

CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2008, del Centro Andaluz de Medicina del Deporte, por la que se resuelve la modalidad 6 (IMD): Investigación en el ámbito de la Medicina del Deporte, correspondiente a las subvenciones de la Consejería en materia de deporte, correspondiente a la convocatoria del año 2008.

Por Orden de 27 de noviembre de 2007, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de deporte, modalidad Investigación en Medicina del Deporte (BOJA núm. 243, de 12 de diciembre de 2007), este Centro Andaluz de Medicina del Deporte hace público lo siguiente:

Presentadas las solicitudes y una vez realizado el requerimiento a los interesados para que aportaran la documenta-

ción complementaria que permitiese realizar adecuadamente la evaluación previa, según reza el artículo 12.1.a) de la citada Orden de 27 de noviembre, con fecha 30 de junio de 2008 se reunió la Comisión de Evaluación para la valoración de los proyectos de investigación, admitiendo aquellas solicitudes que cumplieran con los requisitos exigidos.

Una vez cumplidos los trámites contenidos en el artículo 12, referentes a la elaboración del informe propuesta, a la vista del acta de la Comisión de Evaluación, y de la elaboración de la propuesta de resolución, se elabora la presente Resolución, en atención a los antecedentes expuestos.

En virtud del artículo 16.4 de la citada Orden de 27 de noviembre, por el que se establece que el órgano competente para resolver la modalidad 6 (IMD): Investigación en Medicina del Deporte, por delegación del titular de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, es el titular de la Dirección del Centro Andaluz de Medicina del Deporte,

RESUELVO

Primero. Declarar desierta la convocatoria de subvenciones correspondientes al año 2008 en la modalidad 6 (IMD), Investigación en Medicina del Deporte, de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, al considerarse que los proyectos de investigación presentados y admitidos no cumplen con lo preceptuado en el artículo 47.2 de la citada Orden, según el cual «Además, los proyectos de investigación deberán comportar la realización de trabajos concretos, originales e inéditos, y en su diseño deberán tener un carácter práctico y aplicado, abordando cuestiones concretas y al mismo tiempo relevantes, contrastando en la realidad los presupuestos teórico-prácticos de la acción investigadora y conectándola a aspectos del fenómeno deportivo y la salud».

Notifíquese la presente Resolución al interesado en legal forma, con indicación de que contra la misma, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 28 de julio de 2008.- La Directora, Leocricia Jiménez López.

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2008, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, del yacimiento arqueológico denominado Las Capacheras, en el término municipal de Archidona (Málaga).

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado mediante Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus

poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.1.18.º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.

En ejercicio de la competencia atribuida estatutariamente, el Parlamento de Andalucía aprobó la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en la que, entre otros mecanismos de protección, en el artículo 6 se constituye el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, su consulta y divulgación, atribuyéndose a la Consejería competente en la materia de patrimonio histórico la formación, conservación y difusión del mismo. Asimismo, en el artículo 9 se regula la tramitación de los procedimientos de inscripción.

Asimismo, el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero (declarado vigente por la disposición derogatoria única de la Ley 14/2007), en su artículo 2, atribuye a la Consejería de Cultura la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza en materia de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 5.1 del citado Reglamento, la persona titular de la Dirección General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de inscripción de Bienes de Interés Cultural.

II. En el ámbito de la provincia de Málaga, tradicionalmente, se documenta uno de los frentes tradicionalmente considerados como un espacio de «frontera» entre el litoral semitizado y el interior de sustrato indígena. Es en este marco en el que debe situarse el asentamiento fortificado de Las Capacheras, importante oppidum que cierra las defensas de época ibérica en el noreste provincial y que debe estar lógicamente relacionado con la serie de fortificaciones menores y pequeñas explotaciones minero-metalúrgicas que jalonan el frente septentrional de los mantos del Trías de Antequera. En este mismo orden constituye el extremo oriental de una serie de asentamientos de la misma naturaleza que se alinean dominando las depresiones interiores malagueñas.

La importancia del yacimiento radica en el buen estado de conservación de algunos sectores de su sistema defensivo, así como en los resultados de la intervención realizada que ha permitido documentar un complejo registro estructural y un número importante de depósitos arqueológicos alojados en su interior. Por otro lado, aún se encuentra en un marco físico escasamente alterado por la mano del hombre, lo que sitúa al yacimiento en su marco natural, lo que aún hace más espectacular su estado de conservación, para lo cual resulta imprescindible que su máxima protección jurídica se vea plasmada gráficamente en una correcta zonificación que contribuya a preservar sus valores patrimoniales, incluidos los geográficos y fisiográficos del medio en que se ubica.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en el artículo 5.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía,

RESUELVO

Primero. Incoar el procedimiento para la inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, del yacimiento arqueológico denominado Las Capacheras, en el término municipal de Archidona (Málaga), cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Proceder a dar traslado a la Administración General del Estado para su constancia en el Registro correspondiente.

Tercero. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos y simples poseedores de los bienes, que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por las personas investigadoras acreditadas por la misma.

Cuarto. Hacer saber al Ayuntamiento de Archidona que debe procederse a la suspensión de las actuaciones que se estén desarrollando y de las licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas, hasta tanto se obtenga la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Quinto. Continuar la tramitación del procedimiento de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería en Málaga.

Sexto. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de julio de 2008.- La Directora General, Guadalupe Ruiz Herrador.

A N E X O

Denominación.
Las Capacheras.

Localización.
Provincia: Málaga.
Municipio: Archidona.

I. Descripción del Bien.

El yacimiento se encuentra enclavado al norte del curso bajo del río Guadalhorce, orientado hacia la depresión Intraibérica por el norte y hacia los recursos de tránsito que facilita el mencionado colector fluvial por el sur, permitiendo comunicaciones rápidas, tanto con el hinterland andaluz como con el litoral malacitano, a través de los pasos que franquean las serranías calcáreas del Subbético malagueño.

Desde el punto de vista fisiográfico y de la geomorfología local, el yacimiento se sitúa en unos terrenos suavemente alomados, caracterizados por cierta horizontalidad que sólo se ve rota por el encajamiento de los sistemas de drenaje locales, pequeños riachuelos y arroyos. Es en este marco en el que se instaló en época ibérica un gran asentamiento fortificado, asimilable por su patrón a un gran oppidum que muestra unas férreas defensas, aunque en su ubicación también interviene cierto grado de ocultabilidad intencionada del asentamiento, emplazado sobre tres suaves elevaciones que configuran una depresión interior que sirvió de base a las estructuras de poder, transformación y hábitat, permitiendo el control visual del entorno en todo su espectro geográfico, pasando relativamente

desapercibido en una zona de antigua dehesa no exenta de espesura.

El oppidum se ubicó sobre tres elevaciones cuyas cotas superiores oscilan entre los 760 y los 780 m.s.n.m., sirviendo sus cotas más elevadas para ubicar un potente sistema defensivo amurallado que prácticamente ha llegado hasta nuestros días completamente conservado. Estas elevaciones se disponen espacialmente con cierta orientación este-oeste, configurando la más septentrional de las mismas la cota más elevada y aparentemente constituyendo un auténtico espacio de acrópolis (en sentido etimológico de «ciudad alta») del asentamiento, de forma que, a su vez, es en su cima amesetada donde se puede rastrear con seguridad la mayor profundidad secuencial diacrónica del asentamiento, mostrando una serie material que, al menos, abarca desde el Calcolítico Pleno hasta bien entrado el Alto Imperio romano, con un máximo de ocupación en momento ibérico.

El perímetro de este yacimiento lo convierte en uno de los asentamientos de mayor extensión del actual marco provincial con dicha cronología. Al margen de la zona interna del poblado, definido en superficie por suelos profundos salpicados por abundantes restos de estructuras de mampostería, sin duda, el elemento más característico del yacimiento viene constituido por el imponente sistema poliorcético que configura su perímetro. Este sistema defensivo consta de un potente paño de muralla con una anchura media de dos a tres metros, jalonados a cortos intervalos por potentes torreones bastionados con plantas cuadrangulares y semicirculares que sobresalen del paramento exterior de los lienzos. Con toda seguridad se han identificado un número de 44 de estas estructuras plenamente conservadas y cuyas bases y alzados, al igual que sucede con los paños de la muralla, se conservan fosilizados por los glaciares que conforman los taludes.

Otro aspecto de notable interés ha resultado la detección de, al menos, tres de las puertas del oppidum, abiertas en los tramos sur, este y oeste. Mientras que en el sector norte no se ha podido documentar ningún acceso, coincidiendo con el área de drenaje natural por escorrentía de superficie de la cubeta interna del poblado, circunstancia que ha incidido en la pérdida erosiva de una parte de los lienzos.

En los tres casos de acceso plenamente confirmados, el vano que facilita el tránsito al interior del recinto presenta traza de ingreso directo, con una anchura estimable que se sitúa en torno a los tres metros, jalonados por dos potentes torreones que defienden las jambas a izquierda y derecha. Otro hecho de notable interés es la conservación del antiguo camino original que facilita la entrada por la puerta más occidental y que recorre diagonalmente la ladera que se descuelga hasta el Arroyo de la Fuente de la Lana. Su uso continuado hasta la actualidad ha debido contribuir a su conservación, mostrando el trazado y la anchura apropiada para un camino carretero.

Desde el punto de vista estrictamente edilicio, el sistema defensivo se ha ejecutado completamente en mampostería, usando piedra local, caliza esparítica y travertínica, con menores volúmenes de calcarenita vacuolar. Los bloques de mampuesto no aparecen trabados, encajándose unos con otros a hueso en tendeles horizontales de espesores variables. El módulo constructivo resulta diferenciado en las zonas inferiores, que se anclan directamente sobre la roca caliza basal, o se inserta por cimentación rebajada en las margas del terreno, dependiendo de los tramos y de la naturaleza litológica de los sustratos geológicos basales.

Para los alzados, el módulo es ligeramente más reducido, con unas dimensiones de eje que repiten ritmos que oscilan entre los 0,40 y los 0,30 metros de ejes mayor y menor. En ningún caso se observan paramentos de corte ciclópeo o en los que pueda aludirse a la presencia de paramentos de silla-rejo.

En el ámbito del asentamiento se ha localizado un frente de cantera con restos de actividad claramente identificables,

donde todavía hoy se puede observar incluso la fábrica de sillares. Asociado a este frente, se encuentra una estructura emergente datable en época romana y que indica que la actividad de la cantera se desarrolló con probabilidad durante el periodo romano, aunque no se puede precisar el momento concreto del comienzo de su explotación.

Otra característica notable ha sido la presencia en el sector sur que conecta con la pista del Camino del Cortijo Tineo, de una ocupación extramuros durante la época romana, atestiguada por una notable concentración en superficie de materiales constructivos líticos y cerámicos (fragmentos de ladrillos y abundantes fragmentos de tégulas) que aparecen en asociación con cerámicas de almacenaje de tipo dolium. Esta observación se complementa con el hallazgo hacia el este de los restos de una tumba de inhumación, cuyo bastidor lateral, parcialmente conservado en superficie, se ha ejecutado con lajas ortostáticas.

II. Delimitación de la Zona Arqueológica.

La delimitación de la Zona Arqueológica se ha basado en los restos arqueológicos hallados, que incluye tanto el asentamiento como las áreas principales donde desarrollaba su actividad, teniendo en cuenta fundamentalmente la unidad geográfica singular en la que se ubica. El Bien queda delimitado mediante un área poligonal, siendo sus lados los límites del mismo y teniendo como vértices las siguientes coordenadas UTM:

1. 380850 4107341
2. 380974 4107217
3. 380933 4106938
4. 380650 4106702
5. 380513 4107053
6. 380620 4107363

La delimitación afecta a todos los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos comprendidos dentro de dicho polígono. Las parcelas afectadas se localizan en el polígono 44, encontrándose parcialmente afectadas las parcelas 40, 41, 9026 y 9029.

III. Delimitación del entorno.

Los criterios utilizados para la delimitación del entorno de la Zona Arqueológica responden fundamentalmente al objetivo de controlar la integridad física y visual de éste, por lo que se contempla, entre otros factores, la necesidad de garantizar la relación paisajística entre el yacimiento y el medio donde se encuentra.

El entorno del yacimiento se ha delimitado mediante un área poligonal, siendo sus lados los límites de la misma y teniendo como vértices las siguientes coordenadas UTM:

1. 380770 4107395
2. 380840 4107383
3. 380891 4107362
4. 380931 4107357
5. 380984 4107301
6. 380991 4107262
7. 381142 4107125
8. 381154 4107090
9. 381185 4107024
10. 381186 4107003
11. 381197 4106957
12. 381198 4106936
13. 381204 4106904
14. 381202 4106865
15. 381196 4106851
16. 381208 4106816
17. 380691 4106531
18. 380413 4106722
19. 380421 4106810
20. 380370 4106858
21. 380355 4106901

22. 380334 4106952
23. 380360 4106990
24. 380369 4107089
25. 380414 4107119
26. 380449 4107166
27. 380490 4107222
28. 380542 4107353

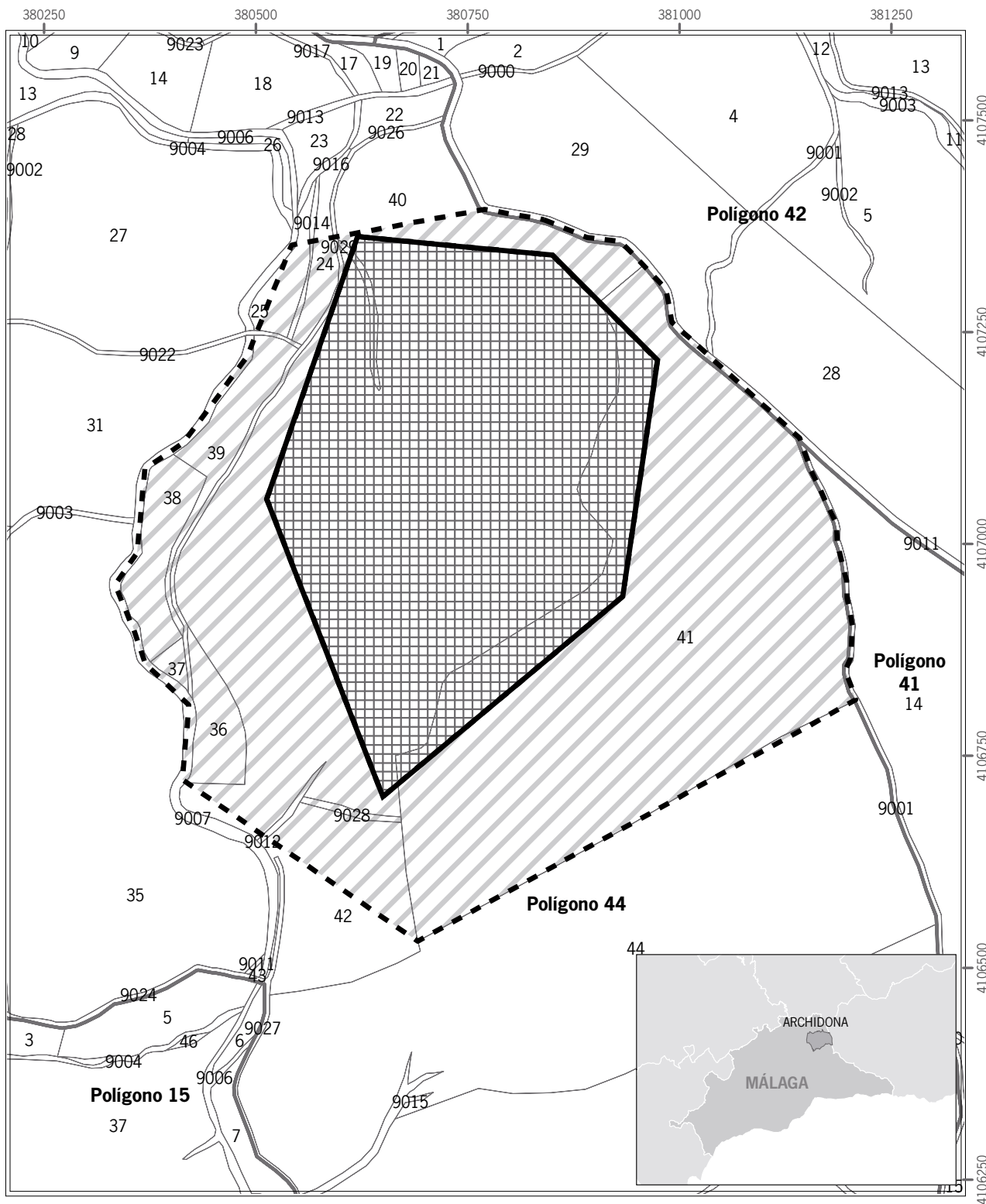
Las parcelas afectadas por la delimitación del entorno son las siguientes:

Polígono 41:
Parcialmente: 9001.

Polígono 42:
Parcialmente: 9011.

Polígono 44:
Parcialmente: 24, 25, 40, 42, 44, 9006, 9007, 9012, 9014, 9022, 9026.
Totalmente: 36, 37, 38, 39, 41, 9028, 9029.

La cartografía base utilizada ha sido la planimetría catastral de rústica digital de la Dirección General del Catastro, 2005; la Ortofotografía B/N, del Instituto de Cartografía de Andalucía, 2004; así como el Mapa Topográfico de Andalucía 1:10000 del Instituto de Cartografía de Andalucía, 2000.





Inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bien de Interés Cultural, con la tipología de Zona Arqueológica, del yacimiento arqueológico de Las Capacheras, en Archidona (Málaga).

Cartografía base: Cartografía Catastral Rústica digital. Dirección General del Catastro. 2005.

0 62,5 125 250 metros
 Datum: ED 1950 H30N

Leyenda

-  Ámbito del Bien
-  Ámbito del entorno

